



# Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Distr. general  
9 de enero de 2025  
Español  
Original: francés  
Español, francés e inglés únicamente

## Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

### Lista de cuestiones previa a la presentación del tercer informe periódico de Malí\*

#### Sección I

##### A. Información general

1. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas disposiciones o las modificaciones del marco jurídico nacional relativo a la Convención en general, y más concretamente con respecto a:

a) Las medidas adoptadas por el Estado parte para armonizar su legislación con las disposiciones de la Convención, como información sobre la marcha del proceso de aprobación y promulgación de los proyectos de ley sobre la trata de personas, así como los proyectos de ley sobre el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal aprobados por el Consejo de Ministros el 11 de octubre de 2023;

b) La naturaleza y el alcance de los acuerdos bilaterales y multilaterales que se hayan celebrado con otros países en relación con los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares previstos en la Convención. Indíquese cómo protegen los acuerdos aplicados los derechos de los trabajadores migratorios en los países de tránsito y de destino, en particular en lo referente a la detención, repatriación o expulsión, los procedimientos de reunificación familiar y la seguridad social.

2. Sírvanse evaluar las implicaciones de la retirada del Estado parte de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), anunciada el 3 de febrero de 2024, para la movilidad y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares a escala regional, señalando cómo pretende el Estado parte evitar un aumento de la migración irregular y un mayor recurso a los traficantes de personas. Indiquen las medidas adoptadas o previstas para garantizar la continuidad de la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que ya han ejercido su derecho a la movilidad en el marco de la CEDEAO, en particular en el contexto de su Protocolo de 29 de mayo de 1979 sobre la libre circulación de personas, el derecho de residencia y el derecho de establecimiento. Habida cuenta de la creación de la Confederación de Estados del Sahel el 6 de julio de 2024, faciliten información sobre cómo abordará la confederación la movilidad y la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares.

3. Proporcionen información, respaldada con datos, sobre la aplicación de la política nacional de migración adoptada en 2014, cuyo plan de acción fue revisado en 2020, así como sobre el proceso de revisión de esa política que se está realizando actualmente. Faciliten información referida al período que abarca el informe sobre la adopción, aplicación y evaluación de otras políticas y estrategias pertinentes relativas a los derechos de los

\* Aprobada por el Comité en su 39º período de sesiones (2 a 13 de diciembre de 2024).



trabajadores migratorios y de sus familiares y sobre los recursos asignados para la aplicación de todas esas políticas.

4. Sírvanse informar de las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer un sistema coherente, sólido y completo para la reunión de datos sobre la migración laboral, incluidas medidas destinadas a hacer pública esa información.

5. Faciliten información actualizada sobre el órgano gubernamental encargado de coordinar la aplicación de la Convención y sobre los órganos nacionales de coordinación en los diversos ámbitos pertinentes, en particular el Ministerio de Malienses del Exterior y de Integración Africana y el Comité Nacional de Coordinación y Lucha contra la Trata de Personas y Prácticas Conexas. Proporcionen información sobre las medidas encaminadas a mejorar la coordinación a todos los niveles del Estado, también en las zonas fronterizas, y sobre los recursos humanos, financieros y técnicos asignados a los organismos competentes para promover, proteger y hacer efectivos los derechos que la Convención reconoce a los trabajadores migratorios y sus familiares.

6. Informen acerca de las medidas adoptadas para:

a) Formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención<sup>1</sup>;

b) Ratificar el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187), el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) y el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

c) Dotar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de un mandato amplio en materia de promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, que incluya un mecanismo de denuncia y un mandato para visitar los centros de detención y otros lugares de acogida de migrantes, y asignarle recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para que pueda llevar a cabo esa labor con eficacia.

7. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Los programas de formación existentes sobre el contenido de la Convención, organizados por el Estado parte para los funcionarios públicos que trabajan en ámbitos relacionados con la migración en Malí, incluidas las zonas fronterizas;

b) La formación ofertada a los funcionarios públicos encargados de prestar asistencia jurídica y consular a los nacionales de Malí en el extranjero, en particular con respecto a la discriminación, los abusos y la explotación en el lugar de trabajo, la detención, la prisión preventiva, la privación de libertad por motivos de inmigración, el encarcelamiento, la expulsión y la repatriación;

c) Las medidas adoptadas para difundir la Convención, promover su aplicación y mejorar el conocimiento y la comprensión de sus disposiciones entre el público en general, los trabajadores migratorios y sus familiares y los profesionales competentes;

d) Las medidas adoptadas para que las organizaciones de la sociedad civil participen en la aplicación de la Convención y en la elaboración de los informes periódicos y de las respuestas a la presente lista de cuestiones.

8. Indiquen si existen en el Estado parte agencias de empleo privadas que contraten a trabajadores migratorios para que trabajen en el extranjero, y proporcionen información sobre la legislación, la reglamentación y la normativa en materia de contratación privada y, en particular, sobre lo siguiente:

a) Las medidas adoptadas para informar y capacitar a los trabajadores migratorios sobre sus derechos y obligaciones, y para protegerlos de condiciones de empleo abusivas;

<sup>1</sup> CMW/C/MLI/CO/2, párr. 11.

b) El papel y las responsabilidades de las agencias de contratación y del Estado parte en caso de reclamaciones que puedan surgir en relación con la ejecución de los contratos de trabajo, entre otras cosas en lo que se refiere a salarios, indemnizaciones por incapacidad, repatriaciones y fallecimientos, incluida la repatriación de los restos mortales de trabajadores migratorios fallecidos;

c) La suscripción, en su caso, por las agencias de empleo de seguros de vida, discapacidad o indemnización para los trabajadores migratorios que cubran lesiones o el fallecimiento por causas laborales;

d) La expedición y renovación de las licencias de esas agencias de empleo;

e) Las denuncias presentadas contra las agencias de empleo, las inspecciones del trabajo realizadas y las penas y sanciones impuestas en caso de incumplimiento de la ley;

f) Las medidas adoptadas por el Estado parte con objeto de reforzar los mecanismos por los que se regula y supervisa a las agencias de empleo privadas, entre otras cosas con respecto al pago de comisiones, y de evitar situaciones en las que esas agencias actúen como intermediarias para empleadores extranjeros abusivos.

## **B. Información relativa a los artículos de la Convención**

### **1. Principios generales**

9. Sírvanse indicar si los funcionarios de la administración pública han aplicado directamente las disposiciones de la Convención. Proporcionen información y ejemplos de asuntos y sentencias judiciales en los que se haya invocado la Convención directamente ante los tribunales. Asimismo, tengan a bien informar sobre:

a) Los organismos judiciales y administrativos competentes para instruir y juzgar las denuncias de los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular de los que se encuentren en situación irregular;

b) El número y el tipo de denuncias examinadas por esos órganos en los últimos cinco años y sus resultados, con indicación de los datos desglosados por sexo, edad, nacionalidad, ámbito de ocupación y situación migratoria;

c) Si se ha prestado asistencia jurídica, tanto a trabajadores migratorios que viven en Malí como a trabajadores migratorios malienses en el extranjero;

d) Todas las medidas de reparación, en particular las indemnizaciones, adoptadas en favor de las víctimas de vulneraciones de los derechos reconocidos en la Convención;

e) Las medidas que se hayan adoptado para informar a los trabajadores migratorios y a sus familiares sobre las vías de recurso de que disponen en caso de que se vulneren sus derechos<sup>2</sup>.

10. Sírvanse proporcionar información, con datos justificativos y ejemplos concretos, sobre la forma en que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha repercutido en la elaboración, el ajuste y la aplicación de los planes nacionales de prevención y gestión de pandemias para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, de un modo que:

a) Se garantice el acceso a los servicios de salud, incluidas las vacunas contra la COVID-19, sin discriminación e independientemente de la nacionalidad o la situación migratoria;

b) Se adopten las medidas sanitarias necesarias para prevenir la propagación de la enfermedad y mantener el nivel deseado de protección de la salud en los lugares de trabajo;

c) Se prevengan los contagios en los centros de detención y se presten servicios de atención sanitaria a las personas contagiadas;

<sup>2</sup> CMW/C/MLI/CO/2, párr. 19.

d) Se garantice que las familias de los trabajadores migratorios que hayan fallecido a causa de la enfermedad sean informadas de su fallecimiento y reciban sus restos mortales;

e) Se protejan los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares en otros aspectos y se mitiguen los efectos adversos de la pandemia, teniendo en cuenta la nota de orientación conjunta del Comité y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes acerca de los impactos de la pandemia de COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes<sup>3</sup>.

## **2. Parte II de la Convención**

### **Artículo 7**

11. Tengan a bien aclarar si la legislación nacional garantiza que todos los trabajadores migratorios y sus familiares gocen de los derechos reconocidos en la Convención sin distinción alguna, y si dicha legislación aborda todos los motivos de discriminación que se prohíben en la Convención (arts. 1, párr. 1, y 7), como el sexo, el idioma, el origen nacional, étnico o social, la nacionalidad, la edad, la situación económica, el patrimonio, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición. Informen de todas las medidas concretas y efectivas adoptadas por el Estado parte para garantizar la no discriminación, la protección de los derechos laborales y la igualdad de género en todo lo relativo a la política migratoria, tanto en la legislación como en la práctica. Sírvanse describir las medidas adoptadas para tener en cuenta la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes a la violencia de género, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos.

## **3. Parte III de la Convención**

### **Artículos 8 a 15**

12. Tengan a bien informar sobre los casos detectados en el Estado parte de explotación de trabajadores migratorios y de sus familiares, en situación tanto regular como irregular, particularmente los que trabajan en los sectores de la agricultura, la minería (incluida la extracción artesanal) y el servicio doméstico. Proporcionen también información sobre todos los casos de servidumbre doméstica, trabajo forzoso o explotación sexual de trabajadores migratorios que se hayan constatado en el Estado parte, así como sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir esos fenómenos. Sírvanse también aportar información sobre las medidas que se hayan tomado para armonizar la legislación nacional con el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), de la OIT.

13. Habida cuenta de la información recibida por el Comité sobre las elevadas tasas de trabajo infantil, de niños en situación de calle y de trata de niños con fines de explotación económica, incluidos los niños migrantes obligados a ejercer la mendicidad o explotados en minas de oro artesanales, faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que se respeten los derechos de los niños migrantes, en particular de los separados, los no acompañados, los que se encuentran en situación irregular y los que están en tránsito en el Estado parte, y para que esos niños estén protegidos contra toda forma de explotación. Indiquen las medidas adoptadas o previstas por el Estado parte para proteger a los niños contra las peores formas de trabajo, entre otras cosas mediante la aplicación del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, y el fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo.

14. Sírvanse indicar los progresos realizados respecto de lo siguiente:

a) La aplicación del Plan Nacional de Acción para Combatir el Trabajo Infantil, explicando en detalle sus resultados y el número de niños víctimas de explotación laboral,

---

<sup>3</sup> Véase [https://www.ohchr.org/sites/default/files/CMWSPMJointGuidanceNoteCOVID-19Migrants\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/CMWSPMJointGuidanceNoteCOVID-19Migrants_SP.pdf).

también en el extranjero, que han recibido servicios adecuados de asistencia, protección y rehabilitación;

b) El establecimiento de un mecanismo de detección y protección de los niños migrantes no acompañados;

c) La cooperación con los países de tránsito y destino para proteger a los niños migrantes no acompañados y garantizar que aquellos que hayan sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada.

15. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias de acoso, corrupción y abuso de autoridad en que estén involucrados miembros de las fuerzas del orden, por ejemplo al proceder a la detención arbitraria de trabajadores migratorios y de sus familiares. Especifiquen el número de casos denunciados, las acciones penales iniciadas, los funcionarios llevados ante la justicia y las condenas impuestas.

### **Artículos 16 a 22**

16. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>4</sup>, sírvanse indicar si el Estado parte prevé despenalizar la migración irregular y si contempla sanciones administrativas adecuadas para los migrantes que violen la legislación en materia de inmigración. Sírvanse describir cómo se respetan las garantías procesales, en particular el acceso a un abogado y a un intérprete, en situaciones de investigación, detención, privación de libertad o expulsión de trabajadores migratorios y de sus familiares por infracciones de la legislación sobre inmigración. Indiquen las disposiciones especiales que se apliquen con respecto a las garantías para los niños. Describan las medidas que se hayan adoptado para garantizar que se cumpla, en la ley y en la práctica, la obligación enunciada en el artículo 16, párrafo 7, de la Convención, de que los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos puedan ponerse en contacto con las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen.

17. Sírvanse facilitar información sobre las medidas de control fronterizo que se hayan adoptado, en particular en lo que respecta a los procedimientos aplicables a los trabajadores migratorios y a los solicitantes de asilo que llegan a las fronteras internacionales del Estado parte, por ejemplo en relación con los centros de acogida, y sobre el modo en que el Estado parte tramita las solicitudes de protección para asegurarse de que actúa de conformidad con el principio de no devolución y con la prohibición de llevar a cabo expulsiones arbitrarias y colectivas.

18. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que la detención de trabajadores migratorios por infringir la legislación sobre inmigración se aplique solo excepcionalmente y como último recurso, durante el menor tiempo posible y que, en todos los casos, estén separados de otras categorías de detenidos. Describan las medidas adoptadas para garantizar que los niños y sus familiares no sean privados de libertad por motivos de control de la inmigración, de conformidad con la observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño.

### **Artículo 23**

19. Sírvanse detallar las medidas adoptadas para garantizar que los servicios consulares respondan eficazmente a las necesidades de protección y asistencia de los trabajadores migratorios malienses y de sus familiares establecidos en el extranjero, incluidos los que se encuentran en situación irregular, y en particular los que son víctimas de abusos, están privados de libertad o son objeto de medidas de expulsión. Sírvanse indicar si los trabajadores migratorios y sus familiares tienen acceso efectivo en el Estado parte a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, en particular en caso de detención, privación de libertad o expulsión. Indiquen asimismo la manera en que

<sup>4</sup> CMW/C/MLI/CO/2, párr. 21 b).

se informa de ese derecho a los trabajadores migratorios privados de libertad, especialmente en los casos de expulsión.

#### **Artículos 25 a 30**

20. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Los mecanismos de protección jurídica y laboral y de aplicación de la ley existentes para que los migrantes, incluidas las mujeres migrantes, gocen de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales en cuanto a la remuneración y las condiciones de trabajo; todas las medidas adoptadas para que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su estancia o empleo; y las medidas adoptadas para promover los derechos de los trabajadores migratorios malienses en el extranjero;

b) Las políticas aplicadas con objeto de ampliar la transferencia de los derechos de seguridad social y otros derechos y prestaciones;

c) Las medidas establecidas para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular, tengan acceso a los servicios de atención médica de urgencia en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate;

d) Las medidas adoptadas para garantizar que se inscriba a los hijos de trabajadores migratorios malienses nacidos en el extranjero, independientemente de la situación migratoria de sus padres, y para que se faciliten documentos de identidad a esos niños. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas que se han tomado para garantizar la inscripción de los hijos de trabajadores migratorios extranjeros en el Estado parte.

#### **Artículo 33**

21. Describan las medidas adoptadas para que los trabajadores migratorios que llegan al Estado parte o que estén a punto de llegar tengan acceso a información clara sobre los procedimientos de inmigración, lo que incluye información completa sobre las condiciones aplicables a su admisión y estancia y a las actividades remuneradas que pueden realizar, así como sobre la legislación vigente aplicable. Sírvanse indicar también si el Estado parte ha organizado programas específicos de información y capacitación sobre la Convención para los trabajadores migratorios y sus familiares, los empleadores, los sindicatos u otros órganos o instituciones competentes, de conformidad con el artículo 33.

### **4. Parte IV de la Convención**

#### **Artículo 36**

22. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>5</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para introducir, en la práctica, la tarjeta de residente, prevista en la Ley núm. 04-058, de 25 de noviembre de 2004, relativa a las condiciones de entrada, estancia y establecimiento de extranjeros en la República de Malí.

#### **Artículo 37**

23. Sírvanse proporcionar información sobre los programas específicos de preparación previa a la partida y de sensibilización de los trabajadores migratorios y sus familiares que deseen trabajar en el extranjero, incluida información sobre las condiciones de su admisión y empleo y sobre sus derechos y obligaciones en el Estado de empleo.

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 23.

**Artículos 41 y 42**

24. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para:

a) Garantizar que los trabajadores migratorios malienses residentes en el extranjero y sus familiares puedan ejercer el derecho de voto y sus derechos a participar en los asuntos públicos y a ser elegidos para cargos públicos;

b) Establecer procedimientos o instituciones con representantes libremente elegidos que tengan en cuenta las necesidades, aspiraciones y obligaciones específicas de los trabajadores migratorios y de sus familiares, tanto en los Estados de origen como en los de empleo.

**Artículos 44 y 50**

25. Informen acerca de las medidas adoptadas para:

a) Proteger la unidad de las familias de los trabajadores migratorios y facilitar la reunificación de estos con sus cónyuges o con las personas con las que mantengan una relación que, de conformidad con la legislación aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como con sus hijos menores solteros a cargo, también en el contexto de los procedimientos de expulsión;

b) En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, conceder un permiso de residencia a los familiares.

**Artículos 46 a 48**

26. Sírvanse facilitar información sobre:

a) La legislación relativa al pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por los efectos personales y los enseres domésticos de los trabajadores migratorios, así como por el equipo necesario para el ejercicio de su actividad profesional;

b) Las medidas adoptadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble imposición;

c) Las políticas encaminadas a facilitar las remesas de fondos y el marco jurídico que garantiza el derecho de los trabajadores migratorios a transferir sus ganancias y ahorros desde el Estado de empleo al Estado de origen.

**5. Parte V de la Convención****Artículos 58 a 63**

27. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar a los trabajadores migratorios autónomos, de conformidad con la legislación aplicable o en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, todos los derechos previstos en la parte IV de la Convención, con excepción de los derechos aplicables exclusivamente a los trabajadores con contrato de trabajo.

**6. Parte VI de la Convención****Artículo 64**

28. Se ruega informen de las medidas que se hayan adoptado, como consultas y actividades de cooperación con otros Estados, para promover condiciones racionales, equitativas y humanas en el contexto de la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares, también mediante acuerdos bilaterales y multilaterales. Inclúyase información sobre el modo en que dichas medidas se han integrado en las políticas y programas generales de migración, entre ellos la Política Nacional de Migración, y responden a las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares.

29. Sírvanse describir las medidas que se hayan adoptado para hacer frente a la migración irregular de nacionales del Estado parte, en particular mediante acuerdos, políticas y programas bilaterales y multilaterales destinados a reforzar los cauces de migración legales y hacer frente a las causas fundamentales de la migración irregular. Inclúyase información sobre el modo en que dichas medidas se han integrado en las políticas y programas generales de migración, entre ellos la Política Nacional de Migración, e indíquese si gracias a su aplicación se ha reducido el número de migrantes irregulares. Infórmese sobre las campañas realizadas para contrarrestar la desinformación que circula en relación con la migración irregular y sensibilizar a la población, incluidas las mujeres y los niños, sobre los riesgos y peligros de la migración irregular.

30. Describan las medidas adoptadas para regular y facilitar la movilidad transfronteriza de los ganaderos trashumantes, cada vez más importante debido a los efectos desestabilizadores del cambio climático sobre su modo de vida. Incluyan información sobre la celebración y aplicación de acuerdos bilaterales y regionales a este respecto, en particular por lo que se refiere a la creación de corredores transfronterizos de trashumancia seguros para evitar que los rebaños arrasen los campos y las instalaciones agrícolas. Describan las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir los conflictos violentos entre los ganaderos que practican la trashumancia transfronteriza y los agricultores, incluidas las medidas para garantizar un acceso equitativo a los puntos de agua y facilitar el acceso de los ganaderos a la atención sanitaria, la educación, la información y los servicios sociales.

#### **Artículo 67**

31. Se ruega informen sobre los programas de cooperación que existen entre el Estado parte y los correspondientes Estados de empleo para el retorno voluntario de trabajadores migratorios y sus familiares al Estado parte cuando decidan regresar o se encuentren en el Estado de empleo en situación irregular. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios en situación regular, se ruega informen sobre los programas de cooperación instaurados entre el Estado parte y los respectivos Estados de empleo a fin de promover unas condiciones económicas óptimas para el reasentamiento y la reinserción de estas personas en el Estado parte. Sírvanse también proporcionar información sobre los programas de cooperación para el retorno voluntario de los trabajadores migratorios extranjeros y sus familiares presentes en el Estado parte, en particular el programa regional de la Organización Internacional para las Migraciones titulado “Programa para la Protección, el Retorno y la Reintegración de los Migrantes en el África Subsahariana”.

32. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas a fin de promover condiciones propicias para la acogida y reintegración de los trabajadores migratorios y sus familiares cuando regresan al Estado parte, e indíquense los resultados de los programas de ayuda para el retorno voluntario y la reintegración en Malí establecidos por la Organización Internacional para las Migraciones. Proporcionen información sobre la puesta en marcha del Marco Nacional para la Reintegración de Migrantes, establecido en 2024.

#### **Artículo 68**

33. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas, desde las anteriores observaciones finales<sup>6</sup>, entre otras cosas a través de la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino, para prevenir y combatir el tráfico y la trata de personas, y sobre los recursos pertinentes, incluidos los recursos humanos y financieros, asignados a tal fin. Indiquen las medidas adoptadas para hacer cumplir efectivamente la Ley núm. 2012-023 de lucha contra la trata de personas y prácticas conexas, a fin de prevenir y combatir el tráfico y la trata de personas. Incluyan información sobre la revisión en curso del marco jurídico, incluida la adopción de dos proyectos de ley recientemente redactados, uno sobre trata de personas y otro sobre tráfico de migrantes. En particular, faciliten información más detallada sobre:

<sup>6</sup> *Ibid.*, párrs. 46 y 47.

- a) La puesta en marcha del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2023-2027 y la evaluación del plan anterior. Incluyan información específica sobre la trata de mujeres y niños;
- b) Las medidas adoptadas para combatir las redes de traficantes;
- c) Los esfuerzos realizados para llevar a cabo investigaciones eficaces e imparciales en todos los casos de tráfico y trata de personas y para enjuiciar y castigar a los autores y cómplices, incluidos los funcionarios públicos, especificando el número de sentencias y de condenas dictadas, el tipo de penas impuestas y las reparaciones concedidas a las víctimas o, en caso de fallecimiento, a sus familiares;
- d) La puesta en marcha del mecanismo nacional de remisión creado en Malí en 2021 al que pueden recurrir las víctimas de trata de personas, indicando si es conocido por los agentes y beneficiarios, en particular las mujeres y los niños, y si sus sucursales están en funcionamiento en todo el territorio del Estado parte;
- e) Los programas de fomento de la capacidad en materia de derechos humanos y de tráfico y trata de personas, así como las medidas adoptadas para impartir una formación adecuada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces, fiscales, inspectores de trabajo, proveedores de servicios, docentes, personal de embajadas y consulados, trabajadores de los medios de comunicación y otros profesionales pertinentes en el Estado parte;
- f) El presupuesto anual dedicado a la detección y eliminación de los casos de trata y tráfico de personas, así como a la protección de las víctimas;
- g) Las medidas adoptadas para reforzar la recopilación de datos sobre las víctimas, desglosados por sexo, edad y origen, con el fin de prevenir el tráfico y la trata de personas;
- h) Si existe la posibilidad de conceder permisos de residencia temporal o permanente a las víctimas del tráfico y la trata de personas;
- i) Las medidas adoptadas para dar amplia difusión a la información sobre el tráfico y la trata de personas, los riesgos asociados a la migración irregular y a las travesías del desierto, entre otras cosas mediante campañas de prevención, y a la asistencia a las víctimas, y las medidas adoptadas para combatir la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;
- j) Las medidas adoptadas para reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral a fin de prevenir y combatir el tráfico y la trata de personas;
- k) Las medidas adoptadas para garantizar la búsqueda y el rescate de los migrantes desaparecidos en el desierto del Sáhara, y las acciones emprendidas por el Estado parte para incorporar en su legislación nacional medidas preventivas, investigaciones serias y diligentes, el uso de información medicolegal, la exhumación e identificación de restos, y la cooperación internacional en relación con la desaparición de migrantes.

#### **Artículo 69**

34. Sírvanse señalar las medidas adoptadas para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se encuentren en situación irregular en el Estado parte la posibilidad de regularizar su situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Convención. Describan las medidas adoptadas por el Estado parte, por ejemplo mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, para mejorar la protección y la asistencia que ofrece a sus nacionales en el extranjero, incluidos los esfuerzos destinados a promover la regularización de su situación. Den ejemplos concretos y aporten los datos recopilados.

#### **Artículo 71**

35. Informen sobre las medidas adoptadas para facilitar la identificación y repatriación al Estado parte de los cadáveres de malienses que han muerto al intentar emigrar. Describan las medidas adoptadas para garantizar que las familias reciben la información pertinente y el apoyo adecuado.

## Sección II

36. El Comité invita al Estado parte a que proporcione información (en tres páginas como máximo) sobre la protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares con respecto a:

- a) Las leyes o proyectos de ley y sus respectivos reglamentos;
- b) Las instituciones y sus mandatos, o las reformas institucionales;
- c) Las políticas, los programas y los planes de acción en materia de migración, así como su alcance y financiación;
- d) Las ratificaciones recientes de instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes;
- e) Los estudios exhaustivos que se hayan realizado recientemente sobre la situación de los trabajadores migratorios y sus familiares.

## Sección III

### Datos, estimaciones oficiales, estadísticas y demás información

37. Sírvanse proporcionar, si se dispone de ellos, datos estadísticos desglosados y actualizados e información cualitativa de los cinco últimos años (a menos que se indique lo contrario) sobre:

- a) El volumen y la naturaleza de los movimientos migratorios que ha tenido el Estado parte como país de origen, tránsito o destino desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, ámbito de ocupación y situación migratoria; Incluyan información sobre retornos y migración circular. A falta de datos estadísticos sobre migrantes en situación irregular, faciliten estudios o estimaciones;
- b) Los trabajadores migratorios que se encuentran privados de libertad en el Estado parte y los trabajadores migratorios nacionales del Estado parte que se encuentran privados de libertad en los Estados de empleo, indicando si dicha privación de libertad está relacionada con la inmigración; incluyan información sobre el lugar, la duración media de la detención, el tipo de procedimiento, los motivos de la detención y las condiciones de detención;
- c) Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido expulsados del Estado parte;
- d) El número de niños migrantes no acompañados o separados de sus padres en el Estado parte;
- e) Las remesas recibidas de los nacionales del Estado parte que trabajan en el extranjero, desglosadas por país de acogida;
- f) Las denuncias, las investigaciones y los enjuiciamientos de casos de trata y tráfico de migrantes, indicando las penas impuestas a los traficantes, con datos desglosados por sexo, edad, nacionalidad y finalidad de la trata;
- g) Los servicios de asistencia jurídica prestados a los trabajadores migratorios y a sus familiares en el Estado parte y a los malienses que trabajan en el extranjero o se encuentran en tránsito en un tercer Estado;
- h) El número estimado de migrantes malienses que han desaparecido o muerto, en particular al cruzar fronteras internacionales, inclusive en el desierto del Sáhara. Incluyan información sobre las condiciones en las que se produjeron estas desapariciones y muertes.

38. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier novedad importante y sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que el Estado parte considere prioritarias.

39. Sírvanse presentar un documento básico común elaborado siguiendo las directrices armonizadas para la presentación de informes<sup>7</sup>. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución [68/268](#) de la Asamblea General, el documento básico común no debe exceder de 42.400 palabras.

---

---

<sup>7</sup> [HRI/GEN/2/Rev.6](#).